

**ACUERDO 151/2009, DE 22 DE JULIO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 7/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a Vila-seca y Salou (92.5 MHz).

1. Antecedentes

1. El 4 de marzo de 2009 tuvo entrada en este Consejo (registro de entrada núm. 760/2009) un escrito firmado por el administrador solidario de Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, señor Manuel Sabido Durán, mediante el cual la mencionada sociedad solicitaba la renovación de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Vila-seca y Salou (92.5 MHz), de la cual es concesionaria.

2. El 31 de marzo de 2009 el Consejo envió un escrito a la Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU (registro de salida núm. 572/2009), notificado el 3 de abril siguiente, mediante el cual solicitaba a la titular diversa documentación, con suspensión del plazo para resolver y notificar la resolución correspondiente.

Esta solicitud ha sido cumplimentada por Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU mediante un escrito de 6 de mayo de 2009, con registro y fecha de entrada 1586, de 18 de mayo de 2009.

3. La sociedad Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU es titular de la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Vila-seca y Salou en la frecuencia 92.5 MHz otorgada por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 4 de mayo de 1999.

De acuerdo con la cláusula séptima del contrato concesional, firmado el 21 de julio de 1999, la duración del contrato era de 10 años a contar desde la fecha de la firma del mismo contrato. Por lo tanto, la vigencia de esta concesión finalizará el próximo 21 de julio de 2009.

4. La estructura accionarial de Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU es la siguiente: Promotora de Publicaciones, SL [...].
5. La sociedad solicitante, a través de su socia, y como consecuencia de diversas participaciones indirectas, pertenece al grupo Prisa.
6. Visto el informe del Área Jurídica.

2. Fundamentos de derecho

2.1. Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA) establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede renovar el título por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA, si el titular lo solicita “con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento de la licencia”. En este escrito la sociedad concesionario presentó, como ya se ha manifestado, el escrito de solicitud de renovación el día 16 de febrero de 2009, por lo tanto dentro del plazo establecido legalmente.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

El artículo 55.4 LCA establece que “son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una de muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por lo que respecta a la normativa básica, la disposición adicional sexta 2.a) LOT establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se

entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión correspondiente a Vila-seca y Salou (92.5 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto de este informe se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la entidad Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.

2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el artículo 10.5 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, establece que “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.

Para actualizar la cuantía de la garantía de 7.512,65 € depositada por la sociedad Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU como consecuencia de la adjudicación de la concesión de Vila-seca y Salou (92.5 MHz) entendemos que resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC aplicable en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1999 (la concesión se adjudicó mediante Acuerdo de 4 de mayo de 1999) y el mes de abril de 2009 (en el que se cumplen los 10 años desde la mencionada adjudicación), concretamente, la variación operada en Cataluña durante este periodo es del 38,3% dando como resultado el importe de [...].

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Vilaseca y Salou (92.5 MHz), solicitada por su titular Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU por un periodo de diez años. Dicha concesión tendrá vigencia hasta el 21 de julio de 2019. Cabe hacer constar que el régimen sustantivo aplicable a la concesión en el periodo de vigencia indicado es el que establece la LCA y el resto de la normativa vigente, así como los compromisos particulares asumidos por la concesionaria.
2. La sociedad Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU tendrá que aportar a este Consejo del Audiovisual de Cataluña la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente actualizada por un importe de [...] en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente Acuerdo, quedando condicionados los efectos de este Acuerdo a la aportación de dicha documentación.
3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente 2100-0760-50-0200124585 haciendo constar la referencia "Tasas Exp. 7/A/2009" en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar este Acuerdo a Sociedad de Estudios de Radio y Televisión, SAU.

Barcelona, 22 de julio de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario